

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN
EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 1995

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
/VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
/VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
/VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
/VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
/VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
EXAMINADOR	Lic. Hilario Roderico Pineda Sánchez
EXAMINADOR	Lic. René Rosales Gatica
EXAMINADOR	Lic. Amílcar Velásquez Zárate
SECRETARIO	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL
ABOGADOS Y NOTARIOS

11 Ave. 16-06 Zona 1
Guatemala, C. A.

Tels.: 23706
300011
300012
MA. 4

Guatemala, Febrero 27, 1995

730-95

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

	- 1 MAR. 1995	
RECEBIDO		
Horas	Minutos	1995
OFICIAL		

Licenciado
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ,
Decano de la Facultad de
Ciencias Juridicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle mi dictamen con fundamento en la designación recalda en mi persona para asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller **HANS AARON NORIEGA SALAZAR**, titulado "ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA" y al efecto expongo:

Que después de sugerirle algunas modificaciones al sustentante en el enfoque y desarrollo del trabajo de mérito, considero que el mismo llena los requisitos de fondo y forma establecidos en el reglamento de exámenes técnicos profesionales y públicos de tesis.

Con base en lo anterior, soy de la opinión que el trabajo de tesis del Bachiller **HANS AARON NORIEGA SALAZAR**, cumple con los requisitos legales aplicables y en consecuencia puede trasladarse al Revisor de Tesis para los efectos consiguientes y su posterior discusión en Examen Público.

Respetuosamente,

YO Y ENSENAD A TODOS

Lic. Julio César Zenteno Barillas
Asesor de Tesis

SAN CARLOS
GUATEMALA

CIENCIAS
SOCIALES
Av. Zone 12
Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo tres, de mil novecientos noventacinco.--

Atentamente pase al Licenciado LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachí-
ller HANS AARON NORIEGA SALAZAR y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----



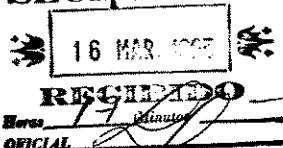
Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abrégado y Notario

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165
Edificio Gándara, Jer Nivel Of. 3
Guatemala, C. A.

900-
[Signature]

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



or Decano
uidad de Ciencias Jurídicas y Sociales
versidad de San Carlos de Guatemala
Juan Francisco Flores Juárez
Despacho.

or Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la
videncia de fecha tres de Marzo del año en curso, respetuosamente me
ijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que
arrollé como REVISOR del trabajo de Investigación realizado por el
biller HANS AARON NORIEGA SALAZAR cuya denominación es "ANALISIS CRITICO
LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS
IERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA" y al efecto expongo:

Que comarto el criterio vertido por el Asesor Lic. Julio César Zenteno
illas en el sentido de que el trabajo del Bachiller HANS AARON NORIEGA
AZAR llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto
a bibliografía, técnica de investigación y enfoque.-

Por lo que soy del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los
quisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes
nico Profesional y Público de Tesis, pudiendo ser discutido en su Exámen
lico.

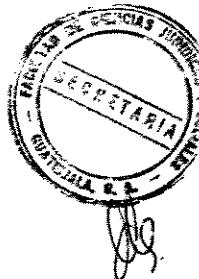
Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 15 de Marzo de 1,995.-

"ID Y ENSENAD A TODOS

LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

JAN CARLOS
IALA

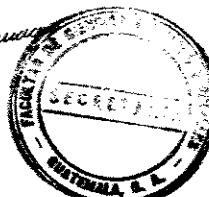


CIENCIAS
SOCIALES
Zona 12
Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo veinte, de mil novecientos noventacinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller HANS AARON NORIEGA SALAZAR intitulado "ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA". Artículo 22, del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ahg



DEDICATORIA:

AL SUPREMO CREADOR

A MIS PADRES:

JUAN ESTEBAN NORIEGA ORDOÑEZ (O.E.P.D.)
EVA ESTHER SALAZAR VIUDA DE NORIEGA

A MI ESPOSA:

AMALIA M. MAZARIEROS VASQUEZ DE NORIEGA

A MIS HERMANOS:

ELSEBA, JUAN, GEOFANY, NURY, AURA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE

página

INTRODUCCION. 1

CAPITULO PRIMERO

.- DEFINICION DEL CONCEPTO EXTRADICION	1
I.- TRATADO.	2
II.- TRATADO DE EXTRADICION.	3
V.- ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA.	4
.- ANTIGUEDAD.	4
.- EDAD MEDIA Y MODERNA	6
.- EDAD CONTEMPORANEA	7
I.- NATURALEZA.	14
II.- FUNDAMENTO DE LA EXTRADICION.	14
III.- CLASES DE EXTRADICION	16
X.- INSTRUMENTOS JURIDICOS	17
.- DELITOS POR LOS QUE PUEDE SOLICITARSE LA EXTRADICION.	19
I.- DELITOS POR LOS QUE NO PUEDE SOLICITARSE LA EXTRADICION	19

Página

XII. DELITOS POLITICOS, DELITOS COMUNES Y CRIMES CÍMIEROS	20
XIII.- PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION POR DELITOS PO- LITICOS O COMUNES COMEROS	22
XIV.- SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL ASILIO Y LA EXTRADICION	24
V.- APLICACION DE LA EXTRADICION A DELINCUENTES SOCIALES	25
VI.- EFECTOS DE LA EXTRADICION	25
VII.- TRAMITE DE LA EXTRADICION (PROCEDIMIENTO CUANDO EL ESTADO DE GUATEMALA ES RE- QUERIDO DE EXTRADICION CON FORMA AL TRATADO GUATEMALA ESTADOS UNIDOS)	26
VIII.- INTERVENCION DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL TRAMITE DE LA EXTRADI- CION.	30
X.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICION	36
CON RESPECTO AL DELITO	36
CON RESPECTO AL DELINCUENTE	37
CON RESPECTO A LA PENA	37

- ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A EXTRADICION CONTENIDAS EN EL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	38
---	----

CAPITULO SEGUNDO

	página
GUATEMALA Y LOS TRATADOS DE EXTRADICION	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-BELGICA	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESTADOS UNIDOS	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESPANA	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-MEXICO	42
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-INGLATERRA	42
- PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE EXTRADICION FIRMADOS POR GUATEMALA	42
- ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS	44
- NECESIDAD DE REVISAR EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS	53

CAPITULO TERCERO

CONCLUSIONES	59
------------------------	----

RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFIA	65

INTRODUCCIÓN

Por medio del presente trabajo titulado "Análisis Crítico de los principios que rigen el Tratado de Extradición suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y Guatemala" .se trata de presentar por un lado. un estudio del instituto jurídico enal conocido como Extradición y por el otro específicamente un análisis minucioso del instrumento legal que con respecto a este tema se encuentra regulado a través de un tratado por las Repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América. En primer lugar se intenta a través de un marco teórico en el que se recoge la opinión de diversos sectores de la doctrina. explicar cuáles son los contenidos y alcances del concepto Extradición. desarrollando este tema. tratando de explicar su origen. evolución histórica. naturaleza. claves etc. Contenidos que se encuentran en el capítulo primero de este trabajo.- Por aparte. al tener aclaro los principales conceptos e ideas que con respecto a este tema han surgido de la mente de los principales tratadistas. se cuenta con una sólida base para realizar el trabajo contenido en el capítulo segundo que constituye precisamente un análisis de los principios que se encuentran inmersos en el instrumento jurídico que con respecto a la Extradición regula las acuerdos acordados entre los dos estados contratantes que en este caso lo constituyen las naciones de Guatemala y los Estados Unidos de América. Al ocuparnos de este tema cabría agregar que en el capítulo segundo del presente trabajo se encuentra además un estallido de los tratados de Extradición que nuestra nación ha suscrito con las diferentes naciones del orbe. así como ideas que

luego de un análisis del Tratado de Extradición han surgido, las cuales, más que la intención de criticar tienen el ánimo de fijar las condiciones para hacer que este sea un cuerpo legal eficiente, moderno y sobretodo en concordancia y sin contradicciones con nuestra legislación.- Por último en el capítulo tercero se encuentran las conclusiones a las que se ha llegado que, sintetizan los principales enunciados de este trabajo así como las recomendaciones que se consideraron pertinentes hacer, las que en su conjunto y aunadas a todos los contenidos de este modesto estudio es mi deseo contribuyan aunque sea en mínima parte a trazar los lineamientos que conduzcan a la debida interpretación, integración y posterior revisión del Tratado de Extradición suscrito entre ambos países para hacerlo un instrumento eficaz y moderno que cumpla con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho.-

ULO PRIMERO.-

DEFINICION DEL CONCEPTO EXTRADICION

En el momento en que el hombre realiza una acción típicamente antijurídica culpable e importable, es decir comete un delito esta adhesión de su conducta al tipo penal, determina otras consecuencias de derecho y, faculta a el Estado de acuerdo a la legislación para perseguirlo criminalmente dentro de los límites de su territorio en, aplicación del principio de territorialidad consagrado en la ley penal. Debido a la facilidad y rapidez que proporcionan los medios de transporte, es relativamente probable que esa persona evada la acción de la justicia al abandonar el país en el que se le busca y asentarse en otro país donde ya no podrá ser perseguido ni sometido a juicio, ante tales circunstancias, con el objeto de evitar que la justicia sea da, los Estados se han visto en la necesidad de normar lo concerniente a la entrega reciproca de los delincuentes que busquen sanción, al abandonar el país en el que están sometidos a la acción penal a través de la institución Jurídico Penal conocida con el nombre de Extradición. La palabra "Extradición" lógicamente está formada del prefijo "ex" que significa "a de" así como del vocablo "tradición" que en el lenguaje jurídico significa "entrega." En cuanto a una definición inaria me parece bastante acertada la que aporta el distinguido Carlos Arellano García (1) al definirla como "La institución jurídica que permite a un Estado denominado requerido

te solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del estado requirente y que se ha refugiado en el estado requerido para juzgarlo o sancionarlo." Para el tratadista Antonio Sánchez Bustamante (2) Extradición es: "El procedimiento en cuya virtud un estado entrega a otro los delincuentes condenados o acusados que están en el territorio del primero y que se encuentran sujetos a la competencia judicial del segundo en los casos que para el efecto señala el Derecho Internacional privado." Por su parte Puig Pena (3) sostiene que este instituto jurídico puede ser definido como "El acto en virtud del cual el gobierno de un estado entrega al de otro un sujeto a quien se le atribuye la comisión de un determinado delito para someterlo a la acción de los tribunales de justicia de este.

A criterio personal podría definir la Extradición como el Acto de Asistencia Jurídica Internacional a través del cual Un Estado entrega, una persona nacional o extranjera a otro estado, en el que dicha persona es acusada de un delito con el objeto de que este le juzgue de acuerdo a su legislación.-

II. - TRATADO:

Tal y como ya quedó establecido los estados se ven obligados a recurrir a la extradición para evitar que los delincuentes burlen y evadan la ley penal de un país al abandonar su territorio y asentarse en otro país en el que ya no podrán ser persegui-

(2) SANCHEZ BUSTAMANTE, ANTONIO. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Pág. 253.-

(3) PUIG PEÑA, FEDERICO. DERECHO PENAL. Pág. 165.-

os criminalmente. Una de las fuentes principales de la extradición la constituyen los acuerdos expresos celebrados entre dos estados con el objeto de normar para ambos esta institución, es decir los tratados que, son el medio más seguro preciso y usual e elevar a la categoría de normas jurídicas todos los asuntos que interesan al Derecho Internacional y, haciendo referencia al tema que de este trabajo se ocupa, específicamente los tratados de extradición. Según el tratadista Lucio Moreno Quintana (4) los tratados son: "Los acuerdos formales entre dos o más personas internacionales generalmente Estados mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones."

La importancia que para la institución que del presente trabajo se ocupa, revisten estos instrumentos jurídicos, tal y como a se dijo descansa en que, es a través de los tratados donde se forma todo lo referente a la extradición estableciendo, los delitos que la hacen factible, forma de solicitarse, casos de procedencia, etc.-

II.- TRATADO DE EXTRADICION

El fundamento jurídico de una extradición lo constituye básicamente el tratado de extradición y dentro de este la aplicación del principio "Pacta sunt Servanda" que determina para los estados que lo han suscrito la obligación de su cumplimiento, de ahí la importancia de la definición de este concepto. Según el diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio (5), éste es definido como: "aquel que con-

4) MORENO QUINTANA, LUCIO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO pág 393

5) OSSORIO MANUEL DICIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES pág. 930.-

ierta entre dos o más países las condiciones en que se autoriza por cada uno de ellos la extradición de los sujetos reclamados por la justicia para su juzgamiento en el lugar donde delinquieron, del que se ausentaron para residir en el suelo el otro firmante." Para Eugenio Cuello Calón (6) los Tratados de Extradición son definidos como: "acuerdos verificados entre dos o más estados que se comprometen reciprocamente a entregar determinados delincuentes, previo el cumplimiento de ciertas formalidades."

7.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.-

Como toda institución jurídica la extradición tiene un origen un desarrollo histórico que es necesario conocer a efecto de entender en mejor forma el surgimiento y transformaciones que ha sufrido a través de los tiempos, de esa cuenta podemos dividir la evolución histórica en tres etapas a saber: Antigüedad, - Edad media y moderna y edad Contemporánea.-

ANTIGÜEDAD:

El primer estado jurídico en el orden penal internacional fué privilegio de inmunidad otorgado por el lugar en el que la persona perseguida se encontrara, a este privilegio se le llamó derecho de Asilo el cual con cierto grado de evolución se conoce hasta nuestros días. Tal y como se explicó anteriormente la necesidad surgida en los estados de perseguir y castigar a las personas que cometían actos en contra del ordenamiento jurídico no que se crearan acuerdos muchas veces de palabra entre los gobiernantes a efecto de entregarse mutuamente las personas que --

) CUELLO CALÓN EUGENIO, DERECHO PENAL. pág. 262.-

n requeridas, así algunos juristas sostienen que en los más antiguos tiempos se hallan vestigios de Extradición por ejemplo se menciona como antecedentes históricos de esta etapa que las tribus de Israel reunidas se impusieron tumultuariamente a la tribu de Benjamin para que les entregara a los hombres que se habían escondido en Gibeá después de haber cometido un crimen en Israel, también se cita como ejemplo de Samón que fué entregado los israelitas a los filisteos.- También dentro de la época se puede afirmar que la institución se caracterizó ser a criterio del tratadista Antonio Quintano Ripollés (7) episodio bélico o postbélico en que un soberano acuerda a la entrega de un criminal o perseguido a modo de obsequio, algo no de combalache." En estos albores de la Extradición se mencionaría el tratado entre Ramsés II de Egipto y el Faraón Cheta, por el cual los soberanos se comprometieron a la entrega reciproca de los delincuentes súbditos del estado solicitante comprometiéndose este a tratarlos con indulgencia. Por tanto vemos que grandes culturas de la antigüedad tales como Grecia y Roma normaron lo referente a esta extradición en sus albores tomando como ejemplos entre las provincias griegas pese a el asilo religioso fuese un obstáculo para la Extradición se concedió esta por delitos graves pero tenía un carácter eminentemente político, ya que de no concederse se rompía la alianza de pueblos. En Roma la petición de entrega del delinquiente era efecto de los Estados dependientes de ella una manifestación de

QUINTANO RIPOLLES ANTONIO, TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL Pág. 155.-

de supremacía y estaba regulada por Tratados Internacionales que establecían la obligación recíproca de la entrega de los delincuentes, es en Roma donde encontramos que esta institución se encuentra normada en cuerpos legales, tales como la ley XVII del libro L, Título VII del Digesto en la que se disponía entregar a los individuos que ofendiesen a un embajador o al estado representando para su castigo en el país ofendido.-

EDAD MEDIA Y MODERNA:

Durante muchos siglos el derecho de asilo dificultó la evolución de la Extradición, pero en el Derecho Longobardo encontramos una institución análoga que se refería a la persecución del siervo fugitivo, por esta disposición dondequiera que este fuera detenido era entregado al juez competente. Dentro de esta etapa se aprecia ya en el siglo IX, Tratados de Extradición, en el año 836 D.C. entre un príncipe de Benevento y los magistrados de Nápoles, en el año 840 entre el emperador Lotario y Venecia encontrándose ya gran aumento de número de estos instrumentos jurídicos especialmente en Italia, sin embargo se continuó con la costumbre generalizada en la época antigua de la entrega o, petición de entrega de los enemigos personales o políticos de los monarcas, pero en este periodo tiene significante relevancia el hecho de que aparece el primer tratado en el que se persiguen delitos comunes, avance de gran importancia contenido en el tratado suscrito entre el rey Carlos V de Francia y el conde de Saboya en el año 1.376. En este periodo también merecen mencionarse el tratado celebrado por Enrique II de Inglaterra y el país de Flandes conocido como "Intercum Magnus" cuyo objeto

era entregarse reciprocamente a los súbditos rebeldes.

EDAD CONTEMPORÁNEA.-

En los siglos XVIII Y XIX La Extradición y los tratados referentes a este tema tuvieron como objeto principal los delitos políticos, eran tiempos de absolutismo y los gobiernos consideraban a los reos políticos como los más peligrosos, por consiguiente se normaba con respecto a la entrega de este tipo de delincuentes pero esta práctica tendió a desaparecer a finales del siglo XIX.-

Se puede afirmar que esta etapa se inicia con la Revolución francesa y los significativos avances e influencia que esta tuvo en todas las legislaciones del mundo, tales como respeto a los derechos humanos, democratización de las instituciones políticas, evolución de las instituciones del derecho e incluida dentro de estas la extradición. Es en esta época donde queda, se podría decir generalizado el principio de inaplicabilidad de la extradición con respecto a delitos políticos tomando como ejemplo la ley del Estado de Bélgica promulgada en fecha 1 de Octubre de 1833, en la que se plasmó la prohibición de intentarla o concederla por delitos políticos o conexos con estos. Constituyen a partir de estos significativos avances la evolución de esta institución hasta nuestros días en los cuales los diversos sectores de la doctrina se van inclinando otra vez por promulgar la idea de la procedencia de la Extradición por delitos políticos comunes conexos, pero no en el sentido represivo de las épocas antiguas y media sino que inspirados por la necesidad de combatir el terrorismo que bajo el pretexto de atentar contra el orden po-

tico de un Estado comete delitos de gravedad cada vez más trascendente. Dentro de lo referente al territorio americano existen disposiciones legales referentes a este tema cuya importancia radica en la unificación de criterios sobre la institución y sobre todo, que determinan normas instrumentales para su aplicación. dentro de dichos cuerpos legales tenemos el tratado de Montevideo suscrito en 1,933 en esa ciudad y el Código de Derecho Internacional Privado el cual regula en el título III, libro IV lo referente a esta institución jurídica de la manera siguiente:

TÍTULO TERCERO. DE LA EXTRADICIÓN:

rt. 344.- Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.-

rt. 345.- Los estados contratantes no están obligados a entregar sus nacionales. La nación que se niegue a entregar a uno de sus ciudadanos estará obligada a juzgarlo.

rt. 346.- Cuando con anterioridad al recibo de la solicitud, un procesado o condenado haya delinquido en el país a que se pide su entrega, puede diferirse esa entrega hasta que se le juzgue y cumpla la pena.

rt. 347.- Si varios estados contratantes solicitan la extradición de un delincuente por el mismo delito, debe entregarse a

el en cuyo territorio sea cometido.

. 348.- Caso de solicitarse por hechos diversos, tendrá preferencia el Estado contratante en cuyo territorio se haya cometido delito más grave según la legislación del estado requerido.

. 349.- Si todos los hechos imputados tuvieran igual gravedad o preferido, el estado contratante que presente primero la licitud de extradición. De ser simultáneas decidirá el estado querido, pero debe conceder la preferencia al estado de origen a su defecto, al deldomicilio del delincuente, si fuere uno de solicitantes.

. 350.- Las anteriores reglas sobre preferencia no serán aplicables si el estado contratante estuviere obligado con un tercero virtud de tratados vigentes anteriores a este código, a establecer de un modo distinto.

. 351.- Para conceder la Extradición, es necesario que el delito haya cometido en el territorio del Estado que la pida o que sean aplicables sus leyes penales de acuerdo con el libro tercio de este código.

. 352.- La extradición alcanza a los procesados o condenados autores, cómplices o encubridores del delito.

. 353.- Es necesario que el hecho que motive la extradición sea carácter de delito en la legislación del Estado Requiere y la del requerido.

. 354.- Asimismo se exigirá que la pena asignada a los hechos citados según su calificación provisional o definitiva, por el o tribunal competente del Estado que solicita la Extradición sea menor de un año de privación de libertad y que esté auto-

rizada o acordada la prisión o detención preventiva del procesado si no hubiere aún sentencia firme, esta debe ser de privación de libertad.

Art. 355.- Están excluidos de la Extradición de los delitos políticos y conexos, según la calificación del Estado requerido.

Art. 356.- Tampoco se acordará, si se probare que la petición de entrega se ha formulado de un hecho con el fin de juzgar y castigar al acusado por un delito de carácter político según la misma calificación.

Art. 357.- No será reputado delito político, ni hecho conexo, el de homicidio asesinato del Jefe de un estado contratante o de cualquiera persona que en él ejerza autoridad.

Art. 358.- No será concedida la extradición si la persona reclamada ha sido ya juzgada y puesta en libertad o ha cumplido la pena o está pendiente de juicio. En el territorio del Estado requerido por el mismo delito que motiva la solicitud.

Art.- 359.- Tampoco debe accederse a ella si han prescrito el delito o la pena conforme a las leyes del Estado requirente o del requerido .

Art. 360.- La legislación del Estado requerido posterior al delito no podrá impedir la Extradición.

Art. 361.- Los cónsules generales, vicecónsules o agentes consulares pueden pedir que se arreste y entregue a bordo de un buque o aeronave de su país, a los oficiales, marinos o tripulantes de sus naves o aeronaves de guerra o mercantes, que hubiesen desertado de ellas.

Art. 362.- Para los efectos del artículo anterior, se exhibirán a

la autoridad local correspondiente, dejándole además copia auténtica, los registros del buque o aeronave, rol de la tripulación y cualquier otro documento oficial en que la solicitud se funde.

art. 363.- En los países limitrofes podrán pactarse reglas especiales para la extradición en las regiones o localidades de la frontera.

art. 364.- La solicitud de la Extradición debe hacerse por conducto de los funcionarios debidamente autorizados para eso por las leyes del Estado requirente.

art. 365.- Con la solicitud definitiva de extradición deben presentarse: 1 Una sentencia condenatoria o un mandamiento o auto de prisión o un documento de igual fuerza, o que obligue al interesado a comparecer periódicamente ante la jurisdicción represiva, acompañado de las actuaciones del proceso que suministren pruebas al menos indicios racionales de la culpabilidad de la persona de que se trate. 2 la filiación del individuo reclamado o las señas o circunstancias que puedan servir para identificarlo. 3 Copia auténtica de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho que motiva la solicitud de entrega, definen la participación atribuida en él al inculpado y precisen la pena aplicable.

art. 366.- La extradición puede solicitarse telegráficamente, y en ese caso los documentos mencionados en el artículo anterior se presentarán al país requerido o a su legación o consulado general en el país requirente, dentro de los dos meses siguientes a la detención del inculpado. En su defecto será puesto en libertad.

Art. 367.- Si el estado requirente no dispone de la persona reclamada dentro de los tres meses siguientes a haber quedado a sus órdenes será puesta también en libertad.

Art. 368.- El detenido podrá utilizar, en el estado a que se haga la solicitud de extradición, todos los medios legales concedidos a nacionales para recobrar su libertad, fundando su ejercicio en las disposiciones de este código.

Art. 369.- También podrá el detenido a partir de este hecho utilizar los recursos legales que procedan en el estado que pida la extradición, contra las calificaciones y resoluciones en que se funde.

Art. - 370.- La entrega debe hacerse con todos los objetos que se encontraren en poder de la persona reclamada, ya sean producto del delito imputado, ya piezas que puedan servir para la prueba del mismo, en cuanto fuere practicable con arreglo a las leyes del Estado que la efectúa, y respetando debidamente los derechos e tercero.

Art. 371.- La entrega de los objetos a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse, si la pidiere el Estado solicitante de la Extradición, aunque el detenido muera o se evada antes de efectuarla. -

Art. 372.- Los gastos de detención y entrega serán de cuenta del estado requirente, pero no tendrá que sufragar ninguno por los servicios que prestaren los empleados públicos con sueldo del gobierno a quien se pida la extradición. -

Art. - 373.- El importe de los servicios prestados por empleados públicos u oficiales que sólo perciban derechos o emolumentos, no

cederá de los que habitualmente cobraren por esas diligencias o servicios según las leyes del país en que residan.

. 374.- Toda responsabilidad que pueda originarse del hecho la detención provisional será de cargo del Estado que lo solicite.-

. 375.- El tránsito de la persona extraditada y de sus custodios por el territorio de un tercer estado contratante, se permitirá mediante la exhibición del ejemplar original o de una copia auténtica del documento que concede la extradición.

. 376.- El estado que obtenga la Extradición de un acusado que re luego absuelto, estará obligado a comunicar al que la concedió una copia auténtica del fallo.

. 377 La persona entregada no podrá ser detenida en prisión ninguna por el estado contratante a quien se entregue, por un delito distinto del que hubiere motivado la extradición y cometido anterioridad a la misma, salvo que consienta en ello el estado requerido o que permanezca el extraditado libre en el primer tres meses después de juzgado y absuelto por el delito que motivó la extradición o de cumplida la pena de privación de libertad impuesta.

. 378.- En ningún caso se impondrá o ejecutará la pena de muerte por el delito que hubiese sido causa de la extradición.

. 379.- Siempre que proceda el abono de la prisión preventiva computará como tal el tiempo transcurrido desde la detención del extraditado en el Estado a quien se le haya pedido.

. 380.- El detenido será puesto en libertad, si el estado re-

quiente no presentase la solicitud de extradición en un plazo razonable, dentro del menor tiempo posible, habida cuenta de la distancia y las facilidades de comunicaciones postales entre los dos países, después del arresto provisional.

Art. 381.- Negada la extradición de una persona no se puede volver a solicitar por el mismo delito.

Con respecto a nuestro país, el mismo es suscriptor de las dos normas mencionadas anteriormente y tiene suscritos acuerdos bilaterales (tratados) con varios países los cuales se detallarán ampliamente en otro título de este trabajo.-

VII.- NATURALEZA:

Determinar la naturaleza de una institución consiste en mostrar su esencia, su razón de ser, en el caso específico de la extradición existe diversidad de opiniones que tratan de explicar su naturaleza, para algunos autores como Phillimore ésta es un deber de cortesía internacional entre los estados, para otros como Riquelme ésta constituye un deber moral de los Estados, por su parte otro sector de doctrinarios entre los que se cuenta Franz Von Liszt consideran que ésta es un acto de Asistencia Jurídica Internacional pero en esta época es criterio aceptado mayoritariamente que la extradición es una verdadera institución de derecho basada en tratados y convenios internacionales y leyes sobre la materia.-

VIII.- FUNDAMENTO DE LA EXTRADICIÓN.-

La licitud o procedencia de la Extradición no siempre ha sido universalmente reconocida, cierto sector de la doctrina se ha pronunciado en su contra, sin embargo la opinión general se ha pronunciado siempre a favor de la misma, tal y como se ha afirmado a lo largo de este trabajo. La extradición surge por la necesidad de controlar y perseguir la criminalidad por parte de los estados, cumpliendo una función de represión y prevención al servir como medio para castigar a los delincuentes que han huido hacia otro territorio y a la vez como advertencia a los criminales en potencia previniéndoles que no podrán escapar de la acción de la justicia huyendo hacia otros países. situación como señala Federico Puig Peña (8): "En la actualidad es casiánime en la doctrina pensar que esta institución tiene su asiento en la realización de la defensa social contra el delito, mas sin la misma, dada la rapidez de los modernos medios de comunicación los delincuentes escaparían a la acción de la justicia con sólo refugiarse en país distinto del que delinquieron." Debe tener pues en estas circunstancias el fundamento de la Extradición pero a la vez se basa en la solidaridad y auxilio reciproco que los estados deben prestarse para la represión de los delitos que ponen en peligro la moralidad, la paz social y su desarrollo, de tal manera que debe concebirse como un deber moral a nivel universal pero cabe hacer la observación que los estados que se encuentran obligados por un tratado bilateral o multilateral, declaración de reciprocidad, etc. Esta se convierte en una obligación jurídica de carácter internacional, en aplicación

8) OBRA CITADA Pág. 166.-

si principio pacta sunt servanda.-

III.- CLASES DE EXTRADICION.-

Doctrinariamente la extradición puede clasificarse de la manera siguiente:

1) EXTRADICION ACTIVA: A esta también se le denomina Extradición propia, la cual ocurre cuando un gobierno solicita a otro la entrega de una persona acusada o condenada por delito, para juzgarla.-

2) EXTRADICION PASIVA: Se da cuando el gobierno de un estado, que ha sido requerido de extradición de una persona por otro gobierno, entrega para su juzgamiento.-

3) EXTRADICION VOLUNTARIA: Denominada también extradición propia que ocurre cuando la persona presunta delincuente, se entrega voluntariamente al país que lo persigue para ser juzgado.-

4) EXTRADICION ESPONTANEA: Esta aparece cuando el gobierno de un estado, espontáneamente entrega un delincuente al gobierno del estado que lo busca sin necesidad de haber sido requerido de Extradición.-

EXTRADICION EN TRANSITO: Esta se constituye en el permiso que concede el gobierno de un estado para que pasen por su territorio delincuentes extraditados con destino a un tercer país, se encuentra regulada en el artículo 375 del Código de Derecho Internacional Privado como un mero trámite administrativo.

REEXTRADICION: Se presenta el caso de Reextradición cuando un Estado al haber conseguido de otro, en virtud de requerimiento de extradición, la entrega de un delincuente, éste es reclamado por tercer Estado, a causa de un delito anterior a aquel por el

r el que fué entregado. Esta segunda Extradición no puede ser
necida sin el consentimiento del Estado que lo entregó.-

Existe otra clasificación que divide la extradición en dos
pos, atendiendo la nacionalidad del invidividuo a extraditar,
la siguiente manera: -

EXTRADICION DE NACIONALES: Que ocurre cuando el gobierno de un
is es requerido de la entrega de sus ciudadanos.-

EXTRADICION DE NO NACIONALES: Situación que se da cuando el
derno de un país es requerido de la entrega de extranjeros.-

- INSTRUMENTOS JURIDICOS:

Al tratar el tema de la evolución histórica de la extradición
dijo, que en principio esta institución jurídica se basó más
todo en un acto de cortesía influenciado por la costumbre, al
lucionar, se reglamentó su aplicación conforme a diversos ins-
mentos jurídicos los cuales se dividen en normas legales que
encuentran en el derecho interno y el derecho internacional.-

EN EL DERECHO INTERNO. CODIGOS: Dentro de este derecho la
adición se rige conforme a los códigos penales y en las leyes
especiales sobre la materia, en el caso específico de
mala según la Constitución Política de la República en el
ndo párrafo del artículo 27 determina que la Extradición se
por lo normado en tratados internacionales y leyes
ciales sobre la materia, determina que en el tercer
afo de esta norma legal que no se intentará la extradición de
smaltecos por delitos políticos, quienes en ningún caso
entregados a gobierno extranjero salvo lo dispuesto en
dos y convenciones con respecto a delitos de lesa humanidad

o contra el derecho internacional.- El artículo 8 del Código Penal regula que esta institución sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de Extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad. -

DERECHO INTERNACIONAL: Dentro de este tenemos:

a) TRATADOS DE EXTRADICIÓN: Tal y como se mencionó en otra parte de este trabajo los tratados de extradición constituyen la más importante fuente de la extradición, estos consisten en los diferentes acuerdos o convenios que se llevan a cabo entre los gobiernos de los diferentes estados, y por el cual se obligan recíprocamente a entregarse determinados delincuentes previo a cumplir ciertos trámites.- En lo que se refiere al ámbito jurídico de nuestro país cabe mencionar que Guatemala tiene celebrados tratados de extradición con Belgica, suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1.897, adicionado con igual fecha y nuevamente en fecha 26 de Abril de 1.934; con España en fecha 7 de Noviembre de 1.895 y adicionado en fecha 23 de Febrero de 1.897; con los Estados Unidos de Norteamérica el 27 de Febrero de 1.903 adicionado el 20 de Febrero de 1.940; con México el 19 de Mayo de 1.894; con las Repúblicas de Centro America el 7 de Febrero de 1.923 y el firmado en Montevideo Uruguay en la VII conferencia panamericana el 26 de Diciembre de 1.933.- Por aparte cabe mencionar que Guatemala es suscriptor del Código de Derecho Internacional Privado desde fecha 13 de febrero de 1928, en el cual se regulan normas referentes a la extradición.-

b) DECLARACIONES DE RECIPROCIDAD: Existen muchos casos en que no

hay tratado de extradición, no obstante por la necesidad de combatir y perseguir la delincuencia se hace necesario normar lo referente de manera pronta para evitar su ineficacia debido a la eventual fuga del delincuente perseguido, ante tal situación nos encontramos como uso común que los estados hagan declaraciones de reciprocidad, a través de las cuales el estado que requiere la extradición se compromete a que en el caso de darse una situación contrario sensu, es decir que él sea requerido de la entrega de una persona que se encuentre en su territorio concederá la extradición. Para Eugenio Cuello Calón (9) los convenios o declaraciones de reciprocidad "No son más que acuerdos estipulados entre dos países para la entrega de un determinado o determinados delincuentes."

I.- DELITOS POR LOS QUE PUEDE SOLICITARSE LA EXTRADICION:

Al momento de suscribirse un tratado de extradición, se determina en el mismo por parte de los contratantes cuáles son los delitos por los cuales podrá solicitarse la misma, generalmente a parte del fundamento en que el hecho calificado como delito se encuentre previsto en la ley de ambos estados como tal, que tenga asignada una pena y que el delito sea considerado del orden común (exclusión de delitos políticos), también se excluyen las faltas de manera más o menos uniforme que la pena asignada al delito sea mayor de un año, esto último para evitar gastos innecesarios o cuestiones de escasa trascendencia social.-

I.- DELITOS POR LOS QUE NO PUEDE SOLICITARSE LA EXTRADICION.

Debido a la evolución y modernización de las distintas

doctrinas acerca del tema extradición, se ha eliminado casi en la totalidad de naciones del orbe la tendencia a solicitarla o concederla por razones políticas, de esta manera vemos que en la gran mayoría de legislaciones o tratados referentes al tema se excluyen los delitos o delincuentes políticos. El gran problema que surge con esta situación aparece al tratar de determinar cuál es la esfera de los delitos políticos puesto que, se debe de entender como tal aquellos que atentan exclusivamente contra el Estado, su seguridad, instituciones políticas, etc. Debido a esta situación es de gran importancia determinar cuál es la esfera de los delitos políticos, delitos comunes conexos y ante todo la procedencia o improcedencia de la Extradición por estos motivos le abri la necesidad de abordar este tema en un título aparte.-

II.- DELITOS POLÍTICOS, DELITOS COMUNES Y COMUNES CONEXOS.-

Al encontrarse regulada en la gran mayoría de legislaciones a improcedencia de la Extradición por delitos políticos o comunes conexos aparece el problema de determinar en primer lugar qué es un delito político, al respecto cabe afirmar que los penalistas creen difícil formular una noción clara y precisa de estos delitos, las opiniones formuladas acerca de su naturaleza son muy diversas unos autores parten de la apreciación objetiva del derecho lesionado y éstos son la mayoría (Carrara, Rossi, Lucchini, - inding, Etc.). otros atienden a los motivos y fin perseguidos por el agente (Carmignani, Helle, Vidal, Pozzolini, etc.). Otros como Dorado Montero (10) piensan que no es posible establecer diferencia alguna entre estas infracciones y los delitos de Derecho (10) DORADO MONTERO PEDRO. DERECHO PROTECTOR DE LOS CRIMINALES ág 583.-

sin ni desde el punto de vista de su moralidad ni desde el la peligrosidad del delincuente. La noción de delito Político es tan clara, aunque se podría afirmar que estos son aquellos atentan contra el orden político del Estado, contra su orden interno, (independencia de la nación, integridad del territorio, etc.), o contra el interno (delitos contra el Jefe del Estado) - tra la forma de gobierno, etc.). Sin embargo pueden ser considerados como políticos (o al menos comunes conexos.), todos los delitos, cualquiera que sean, incluso los de derecho común, cuan fueren cometidos por móviles políticos. Es en esta forma como nsa el tratadista Federico Puig Peña (11) quien define el delito político como: "el cometido contra el orden político del Estado, así como todo delito de cualquiera otra clase determinado por móviles políticos." Los delitos políticos suelen dividirse en delitos políticos puros, que sólo lesionan el orden político, y delitos políticos relativos, que comprende a su vez los delitos complejos que ofenden conjuntamente el orden político y el derecho común, y los delitos comunes conexos a delitos políticos.

a De Matta Vela y De León Velasco (12) Son delitos comunes: los aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo la estafa, los homicidios y falsedades, etc." En cuanto a los delitos comunes conexos a delitos políticos, también denominados políticos relativos, a criterio del tratadista Cuello Calón (13) son: "hechos que ofenden conjuntamente el orden político y el derecho común."

1 OBRA CITADA Pág. 315.-

OBRA CITADA Pág. 203.-

OBRA CITADA Pág. 316.-

O sea de la anterior definición se infiere la conexión de unos y otros, para poner un ejemplo que haga más comprensible la definición se podría decir que sería delito común conexo con delito político, el hecho de intentar derrocar a el jefe de estado de una nación por medios violentos y ejecutar actos tendientes a realizar tal objetivo pero para financiar estos actos recurrir al robo a la población. Como se ha visto es en extremo difícil determinar cuáles son los delitos que caen dentro de la esfera de políticos y cuáles dentro del Derecho común durante muchos siglos hasta tiempos relativamente cercanos se reputaban los hechos que hoy llamamos delitos políticos como más graves y peligrosos que los crímenes comunes. Se concluía que los delitos comunes sólo causaban un daño individual, los políticos producen profundas transformaciones en la vida colectiva y hasta pueden poner en peligro la vida misma del Estado, en tal sentido se aplicaba represión severa contra los delitos políticos, pero con la evolución de las ideas penales con respecto a este tema desde hace poco más de un siglo se ha venido realizando una transformación profunda con base a la cual el delincuente político dejó de perseguirse con los severos criterios de tiempos anteriores, siendo sometido a un régimen penal más benévolos.

XIII.- PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICIÓN POR DELITOS POLÍTICOS O COMUNES CONEXOS.-

Con respecto a la procedencia de la Extradición por delitos políticos o comunes conexos, como se ha afirmado anteriormente según la mayoría de tratados referentes a este tema, se tiende a excluir su procedencia por estas causales, a la fecha la gran mayoría de doctrinarios coinciden en la necesidad de eliminar

estos obstáculos en aras de la aplicación de la justicia y para evitar la impunidad de verdaderos criminales del Derecho Común, que bajo el pretexto de obrar por razones políticas, cometan delitos que debieran ser perseguidos y castigados sin consideración alguna al móvil o finalidad de los mismos. Al respecto señala Eugenio Cuello Calón (14) "Como los tratados de Extradición generalmente se inspiran en el criterio contrario a la entrega de los culpables de hechos conexos con delitos políticos, en no pocas ocasiones se ha originado la impunidad de verdaderos criminales de derecho común. Contra semejante reglamentación acusativa e injusta, no sólo se ha protestado con gran vigor, sino que va siendo objeto de importantes restricciones en campo doctrinal y en el legislativo, donde se va levantando una barrera de moralidad y de justicia, ante la desmedida amplitud concedida por algunos países al derecho de asilo." Se puede apreciar entonces una tendencia restrictiva que señala la necesidad de exceptuar de los delitos políticos los crímenes más graves aún cuando tengan finalidad o conexión política por entender que los delitos políticos perturban en ocasiones la vida de los pueblos mucho más que los comunes y que al amparo de este título se cobijan reprochables acciones de criminalidad común." Pero no solamente en el sector doctrinario se encuentra la tendencia a limitar la esfera a no aplicación de la extradición por delitos políticos o conexos, se aprecia que en el campo legislativo a nivel mundial se han realizado avances que limitan esta barrera así por ejemplo se tienen los siguientes:

(14) OBRA CITADA. Pág.271.-

- a) el acuerdo de la sesión de Ginebra de 1.892 del Instituto de Derecho Internacional y el artículo 6o del Tratado tipo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en los que se manifiestan que "Los delitos políticos no dan lugar a Extradición a no ser que en un caso concreto el delito aparezca como esencialmente de Derecho Común. Sólo el estado requerido decide sobre las excepciones.-"
- b) La llamada "cláusula de atentado." A consecuencia de un atentado cometido contra Napoleón III, Francia en su convenio con Bélgica celebrado en 1836 insertó una cláusula que ha sido reproducida en numerosos tratados, consistente en no considerar delito político el atentado contra el Jefe de Estado o miembros de su familia. -
- c) La distinción entre delitos políticos puros y relativos. Ante la creciente realización de hechos delictivos que luego se pretendían cobijar bajo la indebida rúbrica de delito político, los autores establecieron la distinción entre delitos políticos puros que sólo atentan contra el orden político del Estado, y los relativos o conexos (en los que el ataque de naturaleza política se combina con el ataque a bienes jurídicos de naturaleza común). Los tratadistas excluían de la extradición siempre el primer caso, pero en el segundo postularon su concesión equiparándolos a los delitos comunes cuando revelasen una manifiesta brutalidad, e inspiran en móviles bajos o egoistas o produjesen un peligro común o estado de terror.-

IV. - SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL ASILO Y LA EXTRADICIÓN:

La constitución política de la República de Guatemala en su

áculo 27 reconoce el derecho de asilo, doctrinaria y legalmente esta institución y la extradición se diferencian en que el uno es un derecho internacionalmente reconocido para los delincuentes políticos quienes no pueden ser objeto de extradición, tanto que la extradición es un instituto caracterizado por entrega de un delincuente común que un estado hace a otro a que sea juzgado o castigado según el caso. En conclusión delincuentes políticos gozan del derecho de asilo no así los delincuentes comunes.-

- APLICACION DE LA EXTRADICION A DELINCUENTES SOCIALES:

Con respecto de la aplicación o inaplicación de la extradición a delincuentes sociales (no incluidos dentro del derecho de asilo) se han producido opiniones encontradas entre los tratadistas, el delito social es aquel cuya finalidad busca transformar o destruir violentemente la organización social del Estado, sus costumbres e instituciones tales como propiedad, familia, etc. Este tipo de delitos constituyen peligro para la comunidad jurídica a nivel mundial, en diversos foros jurídicos internacionales los que se ha tratado el asunto se ha coincidido en la procedencia de la aplicación de la extradición a delincuentes sociales puesto que en la actualidad la opinión generalizada en la doctrina es que los fines o móviles del delincuente social no son diferentes que los del delincuente político y por lo mismo se debe conceder la extradición.-

- EFECTOS DE LA EXTRADICION:

Al agotarse el trámite establecido en las normas legales

(ley, tratado, etc.) y declararse procedente la extradición, resuelto los recursos ordinarios y extraordinarios en contra de la resolución que la declare procedente, y al haberse trasladado físicamente al país a la persona requerida requirió se producen una serie de consecuencias o efectos que ésta produce, el principal efecto Según Matos es el de otorgar al extraditado todos los medios de defensa permitidos por la legislación del país que lo va a juzgar, además el país requirente no puede juzgar al reo sino por delito común o complejo invocado.-

XVII.- TRAMITE DE LA EXTRADICION: (PROCEDIMIENTO CUANDO EL ESTADO DE GUATEMALA ES REQUERIDO DE EXTRADICION CONFORME EL TRATADO GUATEMALA, ESTADOS UNIDOS).-

Generalmente cuando los países celebran un tratado de extradición, en él mismo determinan los mecanismos de procedimiento para que la misma se haga efectiva, en el caso específico del tratado Guatemala Estados Unidos referente a este tema, no existe lineamientos generales de procedimiento, tampoco existe una ley interna que indique el aspecto procesal a seguir. ante tal situación, a falta de regulación legal en nuestro país se utilizan para llenar ese vacío legal las indicaciones contenidas en la circular número 3426B. de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia fechada 13 de Mayo de 1.952 la cual en sus aspectos sustanciales determina que las cuestiones relativas a extradición debe reputarse como incidente, determina la competencia para el trámite de las mismas en los jueces de primera Instancia, como partes en el incidente señala al reo, acusador privado y al Ministerio -

público, en cuanto a recursos indica que contra el auto interlocutorio que resuelva el asunto así como resolución recurrible caen los recursos permitidos por la ley, en cuanto a procedimiento señala que es usual que el estado solicite previamente la captura del reo ofreciendo formalizar la petición de extradición en el plazo señalado en el tratado, ante tal situación si procediere a criterio del juez ordenará la detención, le hace saber el motivo de la misma a través de notificación y se hará saber por el medio respectivo al estado requeriente para que formalice su petición, si se recibiere dentro del plazo señalado la solicitud formal de extradición se abrirá el incidente dando audiencia por dos días a las partes, señala en caso de procedencia apertura de prueba por diez días y resuelve dentro de los tres días siguientes. En cuanto a ejecución de lo resuelto señala que se debe rendir certificación de lo resuelto con el suplicatorio respectivo a la Corte Suprema de Justicia poniendo a su disposición al reo.

El gobierno de los Estados Unidos de América a través de la representación diplomática acreditada en nuestro país ha solicitado a la fecha la extradición de varios ciudadanos guatemaltecos a nuestras autoridades, conforme investigación realizada se pudo constatar que en su solicitud de extradición es usual que porten los documentos que acreditan la orden de detención girada por las autoridades judiciales correspondientes contra la persona requerida de extradición, este documento es conocido en la representación diplomática con el nombre de **•AFIU-AVIT•** y con el mismo acompañado de la traducción al español, con los respectivos ases de ley, de los documentos aportados y la petición respectiva

es cursado al organismo ejecutivo quien a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursa la solicitud de extradición a la Corte Suprema de Justicia, dicho órgano colegiado designa un juzgado de Primera Instancia para que tramite la solicitud, en el juzgado respectivo se examinan los documentos acompañados y se dicta resolución ordenando la detención de la persona requerida en extradición, al ser detenida la persona se le notifica el auto de captura, en este caso como ya se aportaron los documentos que formalizan la solicitud de extradición, se dicta resolución declarando la apertura del incidente dando audiencia por dos días a las partes, esta resolución es notificada a través de los canales diplomáticos correspondientes a la embajada de los Estados Unidos de América, al reo y al Ministerio Público. En caso alguna de las partes pida que se abra a prueba el incidente se hace por el plazo de diez días, habiendo finalizado el plazo señalado se dicta resolución declarando la procedencia o improcedencia de la Extradición, ésta resolución es apelable así en el cual se remiten las actuaciones a la Sala de la Corte de Apelaciones Jurisdiccional quien confirma o revoca la ----- resolución venida en grado. Habiéndose declarado la procedencia a la extradición se remiten las diligencias a la Corte Suprema de Justicia quien las remite al Organismo Ejecutivo específicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, este ministerio remite las actuaciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República quien dicta resolución remitiendo las actuaciones (si lo cree conveniente) devolviendo el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores para que emita -

tamen, en caso que dicha asesoria juridica emita dictamen favorable devuelve las actuaciones a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica con el proyecto de Acuerdo Gubernativo, para que el presidente de la Republica emita la respectiva posición que concede la extradición que, como ya se dijo se hace a través de un acuerdo gubernativo en consejo de ministros. Dicha disposición se devuelven las actuaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores quien remite el expediente a la Corte Suprema de Justicia con certificación o fotocopia con legalización administrativa de dicho acuerdo para su traspaso al tribunal que conoció de la extradición. El órgano Jurisdiccional dicta resolución por la que se ordena que se haga saber y se ejerza lo ordenado en el acuerdo gubernativo y lo notifique, estandarizarse la resolución pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores a la persona requerida de Extradición, efectuando dichos trámites remite las actuaciones de nuevo al Ministerio que realiza los contactos respectivos con la embajada para la regla del extraditable la cual queda formalizada en un acta en la que se hace constar el cambio de custodios y todas las incidencias que ocurrieron durante la entrega.- Cabe hacer mención que el anterior procedimiento es el que ha regido para la mayoría de extradiciones que se han realizado hasta la fecha aunque en las dos últimas realizadas hasta el momento se ha obviado la fase de notificación de hágase saber y ejecútese del acuerdo gubernativo dictado por el presidente de la Republica en consejo de ministros, puesto que el procedimiento varía según persona que ejerce la presidencia.-

XVIII.- INTERVENCION DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL TRAMITE DE LA EXTRADICION:

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 268 establece: Función Esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de Jurisdicción Privativa cuya función esencial es la defensa del Orden Constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. En el Artículo 272 del mismo cuerpo legal se establecen las funciones de la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general objetadas parcial o totalmente de Inconstitucionalidad.
- b) Conocer en única instancia en calidad de tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, La Corte Suprema de Justicia, el presidente y el Vicepresidente de la República.
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 269-
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones objetadas de Inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;

- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los Tratados, - convenios, y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f) conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de Constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al dia el boletín o gazeta jurisprudencial;
- h) Emitir opinión sobre la Inconstitucionalidad de las leyes vedadas por el ejecutivo alegando inconstitucionalidad; e
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer se aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la Republica.-

Como consecuencia al hacer un análisis de las disposiciones legales precitadas, se concluye que la Corte de Constitucionalidad podría conocer e intervenir en el trámite de una extradición eventualmente en los siguientes casos:

-) Al conocer en única instancia de una impugnación de un tratado de Extradición objetado de Inconstitucionalidad.-
-) Al conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo interpuesto contra el presidente de la República cuando este emita acuerdo en consejo de ministros por el cual ordena la entrega de una persona requerida de extradición.
-) Al conocer en apelación de un amparo interpuesto en contra de cualquier tribunal de la república que conozca del expediente de extradición.
-) Al conocer en apelación contra una resolución que dentro de un

expediente de Extradición resuelva lo relativo a la inconstitucionalidad de una ley o tratado en caso concreto.

En síntesis se puede afirmar que la Corte de Constitucionalidad tiene competencia para conocer del expediente de Extradición por cualquiera de las razones antes apuntadas y por consiguiente tiene facultades emanadas por la ley para suspender provisional y definitivamente la entrega de un individuo requerido de Extradición, la anterior afirmación basada en las siguientes disposiciones de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

Artículo 8o. Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad -leven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las Leyes garantizan.

Artículo 27. Amparo provisional. La suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

Artículo 49. Efectos del Amparo. La declaración de procedencia al Amparo tendrá los siguientes efectos:

1) Dejar en suspenso en cuanto al reclamante, la ley, el reglamento, resolución o acto impugnados; y, en su caso, el restablec-

diente de la situación jurídica afectada o el cese de la vida.

ículo 114. Jerarquía de las leyes. Los tribunales de justicia servirán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin prejuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

ículo 115. Nulidad de las leyes y disposiciones inconstitucionales. Serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones alternativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la constitución garantiza, si los violan, minuyen, restringen o tergiversan. Ninguna ley podrá contrarrestar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen las normas constitucionales son nulas de pleno derecho.

ículo 116. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos y casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes dictarse sentencia las partes, podrán plantear como acción, apelación o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

ículo 126 Suspensión del Proceso. El proceso se suspenderá desde el momento en que el tribunal de primera instancia dicte el fallo que resuelva lo relativo a la inconstitucionalidad hasta que el mismo cause ejecutoria. El tribunal solamente podrá seguir comprendiendo de los asuntos a que se refiere el artículo 129 de esta

ley.

Artículo 138. Suspensión Provisional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136, la Corte de Constitucionalidad deberá decretar y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables.

La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el diario oficial al día siguiente de haberse decretado.

Artículo 140. Efectos de la Declaratoria de Inconstitucionalidad. Cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general, estas quedarán sin vigencia y si la inconstitucionalidad fuere parcial quedará sin vigencia en la parte que se declare inconstitucional. En ambos casos dejarán de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación del fallo en el diario oficial.-

Artículo 141. Efectos del Fallo en caso de suspensión provisional. Cuando se hubiere acordado la suspensión provisional conforme al artículo 138, los efectos del fallo se retrotraerán a la fecha en que se publicó la suspensión.

Artículo 142. Resolución definitiva. Contra las sentencias de la Corte de Constitucionalidad y contra los autos dictados de conformidad con lo preceptuado por el artículo 138, no cabrá recurso alguno.

Al haber decidido los órganos jurisdiccionales en primera y

segunda instancia la procedencia de la extradición de una persona y agotados los medios de impugnación contra la misma podría cuestionarse el hecho de que la Corte de Constitucionalidad al conocer en amparo o Acción de Inconstitucionalidad pueda suspender provisional o definitivamente la entrega de una persona, en tal orden de ideas surgen opiniones que ponen en tela de duda la legitimidad de este accionar planteando la interrogante de que si lo constituiría esta una tercera instancia la cual de conformidad con la ley está prohibida en nuestro país, doctrina recogida en el artículo 211 de la Constitución que conducentemente dice:

artículo 211. Instancias en todo proceso. En ningún proceso hará más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido Jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

En opinión de quien escribe que el hecho de que la Corte de Constitucionalidad conozca del expediente de Extradición no constituye una tercera instancia en virtud de que tanto el amparo como la Acción de Inconstitucionalidad fueron insertos dentro de nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de defender el orden constitucional y en el procedimiento no se van a alegar o discutir cuestiones que ya fueron tratadas, analizadas, discutidas y resueltas a través del trámite normal de los asuntos sino que se va a discutir cuestiones que tiendan a desarrollar las garantías defensas del orden constitucional así como derechos protegidos por la Constitución Política. En consecuencia se concluye que lejos de estar en contradicción con la norma legal que determina la prohibición de una tercera instancia la complementa.-

XIX.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICIÓN:

Como todas las instituciones jurídicas la extradición se debe regir por una serie de principios que la inspiran y sirven como fuente interpretadora e integradora de la misma. Para su estudio se ha hecho una división atendiendo al delito, al delincuente y a la pena, clasificación realizada por Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela (15).-

CON RESPECTO AL DELITO:

- 1) Nulla Traditio Sine Lege: Este principio determina que fuera de el tratado no hay delito por el que la extradición pueda ser concedida. Al respecto podría decirse que esta constituye una garantía procesal que protege a los ciudadanos contra extradiciones de hecho que a la larga no son más que secuestros.-
- 2) No podrá concederse la extradición cuando el hecho no está calificado como delito por la ley nacional y la ley de los países usuctores. A criterio personal este principio nace o tiene su origen del principio contenido en el derecho penal **nullum crimen, nulla poena sine lege** que determina que nadie puede ser condenado sino por delito establecido en la legislación y su anterioridad a la comisión del mismo. En consecuencia, este principio de la extradición protege a las personas de no ser extraditadas sino por delito expresamente determinado en el tratado de extradición.-
- 3) Podrán ser objeto de extradición sólo los procesados por delitos cuya pena sea mayor de un año de prisión.- Este principio
- 5) OBRA CITADA Pág. 111.-

impone para evitar gastos innecesarios por cuestiones superiores de escasa trascendencia social.-

Sólo procede la extradición en caso de delitos comunes, excluyendo los delitos políticos y comunes conexos. Este principio surge como consecuencia de la evolución de la institución de extradición y busca evitar la represión que los regímenes autoritarios ejercen sobre los opositores a su gobierno.- no se concede la extradición por delitos sociales, considerándose como delincuente social a aquél que atenta contra la organización institucional del Estado.-

Exclusión del delito de deserción.-

No procede la extradición por faltas.-

RESPECTO AL DELINCUENTE:

Por la extradición puede entregarse a los autores y cómplices los delitos comunes exceptuándose a los desertores, esta clasificación se refiere al grado de participación en el delito. También determina la no entrega de nacionales debido a razones de nidad nacional y soberanía además del deber del estado de proteger a sus ciudadanos, aunque admite excepciones determinadas expresamente en los tratados.-

exclusión de delincuentes militares cuando sus acciones se refieran a la delincuencia común, este principio también tiene excepciones determinadas expresamente en la ley o el tratado-

-

Exclusión de delincuentes políticos.-

RESPECTO A LA PENA:

- a) No aplicación de la pena de muerte al extraditado por delito que hubiese sido causa de extradición.-
- b) La extradición no se concede cuando el acusado ha sido absuelto o cuando la acción penal para perseguir el delito o para ejecutar la pena prescribió o cuando la pretensión del estado se extinguieron por cualquier motivo.-

El tratadista Luis Jiménez de Asua (16) realiza una clasificación de los principios que inspiran los tratados de Extradición enumerandolos de la manera siguiente:

- a) principio Nulla traditio sine lege el cual ya se ha explicado anteriormente.-
- b) Principio de Especialidad. Según el cual el Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la Extradición ni someterle a ejecución de una pena distinta a la que contemplan sus leyes.
- c) Principio de Identidad de la Norma. Según este principio la garantía que se expresa en la fórmula Nulla traditio sine lege se halla también desarrollada en el principio de identidad de la norma, es decir en la exigencia de que el hecho por el que se concede la extradición esté previsto como delito por la ley de los países suscriptores.-

XX. - ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A EXTRADICION CONTENIDAS EN EL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. -

El código de Derecho Internacional Privado, del cual el Estado de Guatemala es signatario, regula en el título tercero, en

(16) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL . Pág. 987.-

los artículos 344 al 381 normas referentes a extradición, las cuales dada su importancia merecen ser analizadas detenidamente. En tal sentido de su análisis se establecen las siguientes conclusiones:

- En el artículo 344 de este cuerpo legal se encuentra regulada la obligación de entrega de individuos procesados o condenados por delito sujeto a listados contenidos en tratados o convenios.

- En el artículo 345 Se encuentra inmerso el principio que determina la no entrega de nacionales.-

En el artículo 353 se regula el principio que determina que no puede concederse la Extradición cuando el hecho que la motiva no está calificado como delito en la ley de los países suscriptores. Este principio también es conocido con el nombre de "principio de identidad de la norma".-

El artículo 354 recoge el principio doctrinario que implica para que proceda la Extradición la pena asignada al delito que la motiva debe exceder de un año de prisión.-

Los artículos 355 y 356 de este cuerpo legal determinan la procedencia de la Extradición por delitos políticos y conexos.-

En los artículos del 365 al 373 se establecen normas instrumentales de procedimiento referentes al trámite de la Extradición.-

El artículo 376 señala lo que en la clasificación doctrinaria la Extradición se denomina "Extradición en Tránsito.",-

- En el artículo 378 Se encuentra inmerso el principio doctrinario que prohíbe la aplicación de la pena de muerte al extraditado.

TITULO SEGUNDO

- GUATEMALA Y LOS TRATADOS DE EXTRADICION.-

Nuestro pais como una nación soberana e independiente en ejercicio de esa soberanía ha suscrito tratados de Extradición con diferentes naciones del mundo entre las cuales se cuentan las siguientes:

TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-BELGICA: Este tratado fué suscrito en la Ciudad de Guatemala el 20 de Noviembre de 1.897.- aprobado por Decreto Legislativo 380 del Congreso de la República fechado 13 de Abril de 1.898. Ratificado en fecha 6 de Agosto de 1898 y canjeado el 12 de Agosto de 1.898. Publicado en el diario oficial tomo XXXVIII número 74 de 20 de Agosto de 1.898.-

TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESTADOS UNIDOS: Este tratado suscrito en Washington el 27 de Febrero de 1.903 aprobado por Decreto Legislativo número 561 de fecha 28 de Abril de 1.903, ratificado el 12 de Junio de 1.903 canjeado el 16 de Julio de 1.903 publicado en el diario oficial tomo LIII número 18 de fecha 1 Octubre de 1.903. Con respecto a este tratado se suscribió convención suplementaria en la Ciudad de Guatemala el 20 de Febrero de 1.940 aprobada por Decreto Legislativo número 2414 del Congreso de la República. Ratificada en fecha 20 de Junio de 1940 canjeada en fecha 6 de Febrero de 1.941 y publicada en el diario oficial tomo XXX número 63 de fecha 6 de Febrero de 1.941.-

TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESPAÑA: Suscrito en la Ciudad

de Guatemala el 7 de Noviembre de 1,895, aprobado por Decreto legislativo 357 de fecha 19 de Abril de 1,897. Ratificada en fecha diez de Mayo de 1,897 canjeado en fecha 10 de Mayo de 1,897 y publicado en el diario oficial XXXV número 22 de 10 de Junio 1,897.

d) TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-MEXICO: Suscrito en la Ciudad de Guatemala en fecha 19 de Mayo de 1,894. Aprobado por Decreto Legislativo número 298 de fecha 2 de Mayo de 1,895. Ratificado en fecha 2 de Septiembre de 1,895. Canjeado en la misma fecha y publicado en el diario oficial tomo XXIX número 108 de fecha 5 de Septiembre de 1,895.-

e) TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-INGLATERRA: Suscrito en la ciudad de Guatemala el 4 de Julio de 1,885. Aprobado por Decreto Legislativo número 132 de fecha 24 de Abril de 1886. Ratificado en fecha 6 de Septiembre del mismo año, canjeado en fecha 6 de Noviembre del mismo año y publicado en el diario oficial número 110 de fecha 15 de Marzo de 1,886.- Este tratado tiene un protocolo adicional suscrito en esta ciudad en fecha 30 de Mayo de 1914, aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 13 de Junio de 1,914 y publicado en el diario oficial tomo XXX número 94 de fecha 23 de Junio de 1,914.-

II.- PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE EXTRADICION FIRMADOS POR GUATEMALA.-

Guatemala, como miembro de la comunidad internacional ha suscrito tratados de extradición con distintos países en forma bilateral o multilateral, ya se han enumerado en otra parte de

este trabajo los distintos países con los que se han llevado a cabo Tratados de Extradición, en los distintos instrumentos jurídicos referentes a este tema, han quedado plasmados una serie de principios que los rigen e inspiran y los cuales deben de servir de fundamento para su interpretación y aplicación tanto para el juez, abogados, estudiantes etc. En los cuerpos legales en los que Guatemala ha convenido la entrega de personas acusadas o condenadas por delito para ser juzgadas en el país que las requiere es común encontrar entre otros los principios de nulla traditio sine lege o sea que fuera del tratado no hay delito por el que pueda concederse la extradición, también se encuentra el principio que determina la exclusión de pedir o intentar la extradición por delitos políticos o comunes conexos, improcedencia de la extradición por faltas o delitos cuya pena máxima sea menor de un año, estos anteriores principios están relacionados con el delito. Con relación a la persona imputada o requerida de extradición son comunes a los tratados suscritos por Guatemala la exclusión de delincuentes políticos o sociales, de igual manera se excluye la entrega de connacionales, aunque existen tratados que constituyen la excepción gracias al Tratado de Extradición, Estados Unidos-Guatemala en que si permite la entrega de sus propios ciudadanos pero deja esta facultad al Organismo Ejecutivo quien decide acerca de su conveniencia. Por último, relacionados con la sanción, se encuentran los principios de inaplicabilidad de la pena de muerte por delito que hubiese sido causa de extradición, así como la no aplicación al extraditado de pena distinta a la que señala la ley penal del país que requirió la

extradiccion.- En los distintos tratados suscritos por nuestro pais los principios anteriormente enunciados son los más comunes, aunque no se descarta la posibilidad de que en particular uno de estos instrumentos juridicos contenga principios no contenidos en los otros.-

II.- ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y GUATEMALA.-

El tratado de Extradicion suscrito entre las repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América, en fecha 27 de febrero de 1,903, aprobado por Decreto Legislativo número 561-- a fecha 28 de Abril de 1,903 y su convención suplementaria, están inspirados por una serie de principios cuya principal importancia radica en que los mismos constituyen una fuente interpretadora e integradora de este instrumento jurídico, como consecuencia dichos principios pueden ser utilizados para llenar los vacíos legales, insuficiencia y ambigüedades que este cuerpo legal presenta. Determinar los principios doctrinarios que se encuentran inmersos en este Tratado de Extradición requiere un minucioso análisis, razón por la cual para llevar a cabo este cometido se examinará el mismo detalladamente artículo por artículo - realizando una transcripción de aquellos en los que se encuentre principio para luego explicar el mismo de la manera siguiente:

TÍCULO II. Conforme a las cláusulas de esta convención serán trazadas las personas acusadas o condenadas por alguno de los delitos siguientes:

- Homicidio, incluso los delitos conocidos con los nombres de

tricidio, asesinato, envenenamiento e infanticidio; ataque a una persona con intención de asesinarla, homicidio voluntario.-
La privación violenta de cualquier miembro necesario para la propia defensa o protección y cualquiera otra mutilación voluntaria que cause incapacidad para trabajar o la muerte.-
La destrucción malicioso e ilegal, o la tentativa de destrucción de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques y otros medios de comunicación, o de edificios públicos y privados, cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana.-

Estupro y violación.-

Bigamia.-

Incendio.-

Crimenes cometidos en el mar;

Piratería según la ley o el Derecho Internacional;

Suversión o destrucción dolosa de un buque en el mar, o tentativa de hacerlo;

Motín, o conspiración para amotinarse de dos o más personas a bordo de un buque, en alta mar, contra la autoridad del capitán.-

Atentados a bordo de un buque, en alta mar, con el propósito causar daño corporal grave.-

Allanamiento de morada, por el cual se entenderá el acto de llamar la casa de otro y de entrar en ella durante la noche con fin de cometer un delito.

El acto de forzar la entrada a las oficinas públicas o de bancos, cajas de ahorro, compañías de depósito o de seguros, con el fin de cometer en ellas un robo, así como los robos que resulten de ese acto.

- 10.- Robo con violencia, entendiéndose por tal la sustracción criminal por la fuerza de bienes o dinero ajenos, ejerciéndose violencia o intimidación.
- 11.- La falsificación o el expendio o circulación de documentos falsificados.
- 12.- La falsificación o alteración de los actos oficiales del gobierno o de la autoridad pública, incluso los tribunales o el empleo o uso fraudulento de alguno de los mismos actos.
- 13.- La falsificación de moneda, sea en metálico o en papel de títulos o cupones de deuda pública, de billetes de banco u otros títulos de crédito público, de sellos, timbres, cuños y marcas de la nación o de la administración pública, y el expendio circulación o uso fraudulento de algunos de los objetos antes mencionados.
- 14.- Importación de instrumentos para falsificar moneda o billetes de banco u otro papel moneda.
- 15.- Peculado o malversación criminal de fondos públicos cometida dentro de la jurisdicción de cuálquiera de las partes contratantes por empleados o depositarios públicos, cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos.-
- 16.- Abuso de confianza cometido con fondos de un banco de depósitos o de una caja de ahorros o de una compañía de depósito, organizados conforme a las leyes federales o de los Estados Unidos cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos.-
- 17.- Abuso de confianza por una persona o personas a sueldo o salario, en perjuicio de aquél que los tiene a su servicio, cuando

si delito está sujeto a una pena conforme a las leyes del lugar donde fué cometido, y cuando el dinero o el valor de los bienes así obtenidos no es inferior a doscientos pesos.

.8.- Plagio de menores o adultos, entendiéndose por tal el hecho de apoderarse de una persona o personas o de detenerlas para exigir dinero de ellas o de sus familiares, o para cualquier fin legal.

.9.- Obtener por medio de amenazas de hacer daño, o por maquinaciones o artificios, dinero, valores u otros bienes muebles, y recibir los mismos a sabiendas de cómo se han obtenido, cuando estos delitos estén penados con prisión u otro castigo corporal en las leyes de ambos países, y cuando el dinero o el valor de los bienes así obtenidos no es inferior a doscientos pesos.

.0.- Hurto o robo sin violencia, entendiéndose por tal el apoderamiento de efectos, bienes muebles, caballos, ganado vacuno o de otra clase o de dinero por valor de veinticinco pesos o más, o recibir a sabiendas propiedades robadas de ese valor.

.1.- Fraude o abuso de confianza de un depositario, banquero, acreiente, factor, tenedor de bienes u otra persona que obre en carácter fiduciario, o de un director miembro o empleado de una compañía cuando las leyes de ambos países declaran criminoso semejante acto, y el dinero o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos.

.2.- Perjurio: violación de la promesa de decir la verdad, cuando a exija la ley; instigación a cometer dichos delitos.

.3.- También se deberá conceder la extradición por el comiso de alguno de los delitos antes enumerados, cuando este comiso sea

ponible con prisión u otra pena corporal por las leyes de ambas partes contratantes.-

ARTICULO III. La persona entregada conforme a este Tratado no podrá ser juzgada ni castigada, en el país al cual se haya concedido la Extradición, ni entregada a una tercera nación con motivo de un delito no comprendido en el presente tratado y cometido antes de su Extradición, hasta que se le haya concedido un res para ausentarse del país después de haber sido puesta en libertad; y si hubiere sido juzgada y condenada se le concederá un res después de haber extinguido su condena o de haber sido indultada. Tampoco será juzgada o castigada por alguno de los delitos comprendidos en este Tratado, cometido antes de su extradición distinto del que haya dado motivo a ésta, sin el consentimiento del gobierno que la haya entregado, el cual podrá exigir si lo creyere conveniente, la presentación de uno de los documentos mencionados en el artículo XI de este tratado. El consentimiento de dicho Gobierno será necesario para la Extradición del acusado a tercer país: sin embargo, tal consentimiento no será necesario cuando el acusado hubiere pedido voluntariamente que se le usque o castigue, o cuando no hubiere salido, dentro del término ya especificado, del territorio del país al cual hubiere sido entregado.-

Del análisis de los dos artículos antes transcritos se llega a la conclusión que en los mismos se encuentra inmerso el principio doctrinario Nulla Traditio Sine Lege, que determina que fuera del tratado no hay delito por el que pueda concederse a Extradición. Tal y como se expuso, en el artículo II aparece

listado de los delitos por los que puede concederse la extradición conforme a este tratado y en el artículo III se determina a través de una norma prohibitiva expresa que la persona extraditada no podrá ser juzgada ni castigada por delito no comprendido este tratado. Cabe hacer la afirmación con respecto a este principio que el mismo no sólo implica improcedencia de la Extradición por delito no comprendido en el Tratado de Extradición, o que también determina u obliga que todo procedimiento para ser comparecer ante la justicia de un país a una persona que ha dado refugio en otro, se haga a través del cumplimiento de un tratado de Extradición ya que la no observancia de esta disposición nos tendría ante una Extradición de hecho.-

ARTICULO IV. Las estipulaciones de este Tratado no serán aplicadas a personas culpables de un delito político, ni de uno que tenga conexión con tal delito. Una persona que haya sido entregada por uno de los delitos comunes mencionados en el artículo II será, por consiguiente, procesada ni castigada en ningún caso, al Estado al cual se hubiere concedido la Extradición, por un delito político cometido por ella antes de su Extradición, ni por acto que tenga conexión con tal delito político a menos que a tenido libertad para salir del país dentro de un mes después haber sido juzgada y en caso de haber sido condenada, dentro de un mes después de haber sufido la pena o de haber sido indultada. No será considerado delito político, ni acto que tenga conexión con tal delito el atentado contra la vida del Jefe de un Gobierno o contra de algún miembro de su familia, cuando tal atentado comprendiere el delito de homicidio, asesinato o envenenamiento.

namiento.-

De la norma legal antes transcrita encontramos uno de los principios fundamentales que deben regir los tratados de Extradición, por este principio plasmado en este instrumento legal se determina la no obligatoriedad de la Extradición por delitos Políticos o tal como se menciona en el artículo "que tengan conexión con tal delito" lo cual implica a delitos comunes conexos con delitos políticos, al respecto cabría observar que no obstante este Tratado de Extradición fué suscrito hace ya 91 años encontramos en él, una disposición de significativa relevancia en cuanto a la evolución de la Extradición, que es precisamente la no aplicabilidad de esta institución a delitos políticos o comunes conexos.-

ARTICULO V. Ninguna de las partes contratantes estará obligada a entregar, por virtud de las estipulaciones de esta convención, a sus propios ciudadanos, pero el Poder Ejecutivo de cada una de ellas tendrá la facultad de entregarlos si lo creyere conveniente.

En la clasificación realizada anteriormente en este trabajo de los principios que rigen los tratados de Extradición, encontramos una división que agrupa principios con relación al delincuente, dentro de esta división aparece el principio que determina la no Extradición de nacionales por razones de dignidad nacional y el deber que tiene el Estado de proteger a sus ciudadanos, este enunciado se encuentra contenido en el artículo antes transscrito al determinar que ninguna de las partes estará obligada a entregar a sus propios ciudadanos, sin embargo en concor-

dancia con la doctrina en dicho artículo se establece una excepción al determinar y otorgar una facultad discrecional al ejecutivo para autorizar si lo creyere conveniente la Extradición de un ciudadano.-

ARTICULO XIII. Cada una de las partes contratantes procurará, con la diligencia debida, la extradición y enjuiciamiento de sus ciudadanos, que sean acusados de uno de los crímenes o delitos mencionados en el Artículo II, y exclusivamente cometidos en su territorio contra el gobierno o uno de los ciudadanos de la otra parte contratante, cuando se haya refugiado o se encuentre dentro del territorio de ésta la persona acusada, con tal que dicho crimen o delito sea punible en el territorio, del país requeriente.

En el presente artículo encontramos inmerso el principio doctrinario referente a la extradición por el cual se declara que no podrá concederse la Extradición cuando el hecho no está calificado como delito por la Ley Nacional y la ley de los países suscriptores.-

Con fecha 20 de Febrero de 1.940 fué suscrita la Convención Suplementaria al Tratado que por este trabajo se analiza, ésta convención suplementaria básicamente tiene dos objetivos siendo el primero de ellos ampliar la lista de los delitos por los cuales puede concederse la extradición y, el segundo el aclarar dudas que pueden surgir en la aplicación de este Tratado.-

ARTICULO I. Las altas partes contratantes convienen en que los delitos siguientes se adicionen, bajo el número 23 a la lista de delitos especificados en el artículo 2o del Tratado de Extra-

dición celebrado entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América en 27 de Febrero de 1,903, es decir:

23.- Infracción de las leyes que prohíben o reglamentan el tráfico de estupefacientes, cuando la pena que corresponda a los infractores sea de un año de prisión o más. Las altas partes contratantes convienen también en modificar el número 23 del artículo 2o del Referido Tratado de 1903, para que se lea como sigue, correspondiéndole el número 24:

24: También se deberá conceder la Extradición por el delito frustrado o tentativa de los delitos antes enumerados y por complicidad o encubrimiento en esos delitos, siempre que todas esas infracciones sean punibles con prisión de un año o más por las leyes de ambas partes contratantes.-

En la modificación realizada a través de este artículo de la convención suplementaria, se encuentra contenido al igual que en el artículo 2 del Tratado de Extradición el principio doctrinario nulla traditio sine lege que quiere decir que es nula toda Extradición que no esté basada en un tratado referente a esta institución.-

Con respecto a los artículos I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, del Tratado de Extradición y II, III Y IV de la Convención Suplementaria de los mismos no se realiza análisis por considerarse que en ellos no se contemplan principios referentes a la Extradición en lo individual, pero en su conjunto y analizados e interpretados extensivamente con los otros artículos de dicho instrumento legal, se consideran inspirados por los prin-

rios de Nulla Traditio Sine Legi, improcedencia de la Extradicion por Delitos politicos o comunes conexos, prohibicion de juzgar al extraditado por delito distinto del que dió lugar a declarar la procedencia de la Extradicion, procedencia de la Extradicion únicamente cuando se refiera a persecución de delitos cuya duración excede de un año.-

. NECESSIDAD DE REVISAR EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Antes de hacer referencia directa al tema que de este titulo ocupa, es necesario definir específicamente en qué consiste el concepto "revisar" un tratado, según la doctrina de Derecho Internacional Privado este concepto equivale a la modificación de tratado, a manera de ejemplo sería lo que conocemos como remar una ley, si de legislación interna habláramos, en tal sentido al hacer referencia al tema Necesidad de Revisar el Tratado Extradición Guatemala, Estados Unidos, se trata de hacer énfasis precisamente en hacer que este instrumento jurídico sea más eficaz y dotarlo a través de modificaciones de los aspectos necesarios para su correcta aplicación, en ese orden de ideas se postula que el Tratado de Extradición Guatemala, Estados Unidos, presenta deficiencias de fondo que merecen ser analizadas detenidamente y partiendo del conocimiento de esas deficiencias planificar la base de sus modificaciones, por consiguiente es necesario señalar cuáles son esas deficiencias: Si se analizan detenidamente los artículos I, y II de este cuerpo legal se determina obligación de entrega reciproca de personas acusadas o condenadas por los delitos que taxativamente se señalan conforme lis-

tado del artículo 11 (dicho listado ampliado por la convención suplementaria de fecha 20 de Febrero de 1,940), al respecto cabe hacer los siguientes cuestionamientos: en el artículo 11 del Tratado de Extradición se mencionan varios delitos que conforme a nuestro ordenamiento sustantivo penal vigente no se encuentran tipificados, verbigracia en el numeral 7 de este artículo se menciona como delito sujeto a Extradición --Crimenes cometidos en el mar-- en el Código Penal Vigente no existe un delito conocido con ese nombre, querria decir entonces que una conducta que revista los caracteres de delito, cometido en el mar no seria objeto de Extradición. Lo que se trata de aclarar con estas consideraciones es que las legislaciones de Estados Unidos no tienen identidad en cuanto a la nominación de los delitos y, conforme a listado proporcionado por este artículo se determinan expresamente aquellos por los cuales ésta procede, de tal manera que serian muy pocos los delitos en que ambas legislaciones coincidirian en cuanto a las denominaciones, de ahí la inaplicabilidad de gran --parte de los delitos ahí señalados, a lo anterior habría que agregar que conforme a nuestra legislación no pueden crearse figuras delictivas por analogia, esta situación podría solucionarse al incorporar modificaciones al Tratado en mención al no señalar expresamente los delitos por nombres, sino que determinar los casos de procedencia de Extradición con base a los elementos que tipifican las figuras delictivas.-

El Artículo 1, determina el convenio realizado entre los gobiernos de Estados Unidos y Guatemala de entregarse mutuamente las personas que habiendo sido acusadas como autores o cómplices

de alguno de los delitos que señala el artículo II, que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, condicionando la entrega a la presentación por parte del Estado requirente de pruebas tales de culpabilidad que según las leyes del lugar donde el prófugo o la persona acusada se encuentre habría mérito para su aprehensión y enjuiciamiento si allí se hubiera cometido el delito. Al respecto cabe mencionar que en este artículo se determina cuál sería el caso de procedencia de la Extradición, pero ni en éste, ni en ningún otro artículo del tratado, ni de la convención suplementaria se señala cuál es el procedimiento o cuáles son las etapas procesales que se deben efectuar por el órgano jurisdiccional para llegar a resolver el requerimiento de Extradición. En lo que se refiere a nuestro país existe una circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia con el número 3426B de fecha 13 de Mayo de 1.952 en la que se determina que la Extradición se debe de tramitar como un incidente, es decir audiencia por dos días a las partes, diez días de prueba y res para resolver. Esta disposición puede ser objeto de crítica a que se pretenda llenar un vacío legal a través de una circular jerárquicamente inferior a la ley como lo sería una circular, lo que hace incurrir en ilegalidades al momento de resolver. Por aparte el tramitar como incidente una cuestión de suma trascendencia como es la extradición limita el derecho de defensa consagrado en nuestra constitución por cuanto si tomamos como ejemplo el periodo de prueba que tiene señalado el incidente (10 días), este es muy reducido y no permite la posibilidad de aportar en caso fuere necesario pruebas que estuvie-

ren en poder de terceros o bien pruebas que se encuentran en el extranjero (que en este caso serian muy comunes si se toma en cuenta que el estado requirente aporta pruebas en que se fundamenta la extradición producidas en el extranjero), esta situación podría solucionarse modificando el tratado, en el sentido de señalar un trámite procesal específico delimitando expresamente número específico de audiencias, periodos de prueba (incluyendo plazo extraordinario cuando esta deba producirse en el extranjero), plazo para resolver, etc. O bien al promulgarse en lo que se refiere a nuestro país una ley que regulara estos aspectos.

Por ultimo cabria hacer las siguientes consideraciones:
) si bien es cierto en este tratado se encuentra inmerso el principio Nulla Traditio Sine Lege, no existe ninguna disposición formada en el Tratado ni en la Convención Suplementaria por la qual se disponga la prohibición expresa de hacer comparecer ante la justicia de los países signatarios a los reos prófugos por otro procedimiento que el señalado en ese instrumento legal, es decir para poner un ejemplo que el gobierno de los Estados Unidos podría, utilizando la fuerza secuestrar a una persona que se encuentra en Guatemala y la lleva a su territorio para juzgarla y existiría ninguna disposición que se lo prohibiera. en tal sentido nos encontrariamos ante una Extradición de hecho que entra contra la soberanía de los Estados. en ese orden de ideas deberia modificar el Tratado, señalando en el mismo una norma prohibitiva expresa que determine la prohibición de utilizar los mecanismos que los indicados en dicho instrumento legal.-

En la legislación estadounidense se regula lo referente a conspiración como un delito expresamente tipificado en sus leyes penales incluso se aplica fuera del ámbito territorial de sus fronteras, es decir que para esta legislación es punible criminalmente una persona que conspire en otro país para traer drogas por ejemplo, esta situación hace que muchas veces este país requiera de Extradición de personas que acomoden conducta de acuerdo a este accionar, lo cual va en contraposición con el principio de territorialidad de la ley penal aplicado por Guatemala por aparte cabe hacer mención que en esta legislación la conspiración es punible en los casos que la ley lo determina expresamente, por esta razón es necesario marcar lo referente a este aspecto unificando criterios respecto a este tema.-

CONCLUSIONES:

-) A través del instituto jurídico penal de la extradición los estados modernos persiguen bajo un régimen de derecho a los individuos que han cometido un delito dentro de su territorio y evadido la acción de la justicia al escapar y asentarse dentro de las fronteras territoriales de otro estado.-
-) La principal fuente de la extradición la constituyen los tratados celebrados entre los estados que se refieren a esta materia.-
-) En la antigüedad la extradición se caracterizó por ser una situación de hecho que se concedía discrecionalmente por los gobernantes por razones más que todo políticas.-
-) A pesar de que la mayoría de las legislaciones del mundo tienden a limitar la extradición imponiendo su no aplicación a delincuentes políticos, actualmente se encuentra la tendencia a derribar esta limitación debido a la necesidad de combatir el terrorismo que al amparo atentar contra el orden político de un estado comete delitos de cada vez mayor trascendencia internacional.-

En el tratado de Extradición suscrito entre los gobiernos de Guatemala y Estados Unidos de América no existen lineamientos generales de procedimiento, es decir no se regula el trámite procesal para llegar a declarar su procedencia o improcedencia, de tal manera que la legislación carece de una ley que determine el as-

recto procesal a seguir para llegar a una resolución que ponga fin al asunto. Ante tal situación se procede conforme a los lineamientos de la circular número 3426B de fecha 13 de Mayo de 1.952 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene calidad de ley.-

) La mayoría de los tratadistas coinciden en clasificar los principios que rigen la extradición con respecto al delito, al delincuente y a la pena.-

) Los principales principios que se encuentra en la mayoría de los tratados de Extradición firmados por Guatemala son Nulla traditio sine lege, no entrega de nacionales y exclusión de delitos políticos.-

) En el tratado de Extradición Guatemala Estados Unidos, se encuentran entre otros, los principios de nulla traditio sine lege, o obligatoriedad de entrega de nacionales y exclusión de delitos políticos y comunes conexos.-

) Como consecuencia de que el trámite jurisdiccional de la extradición se realiza en forma de incidente se viola la garantía constitucional del derecho de defensa plasmado en la constitución ya que no se da con la amplitud que esta materia requiere suficiente tiempo para analizar y discutir el asunto, así como para presentar pruebas, etc.

) El tratado de Extradición Guatemala Estados Unidos, suscrito hace ya más de 91 años es ambiguo y obsoleto y presenta deficien-

s de fondo que merecen especial estudio y modificación para
hacerlo un instrumento moderno y eficaz para el fin para el que
fue creado.-

RECOMENDACIONES:

- .) El tratado de Extradición suscrito entre las repùblicas de Guatemala y los Estados Unidos de Amèrica así como su convención suplementaria deben ser revisados sustancialmente, a efecto de incorporarle modificaciones de relavancia que lo hagan un instrumento eficaz y moderno de acuerdo a los avances doctrinarios que sobre el instituto jurídico de la Extradición existen a la fecha.-
- .) En cuanto a la legislación nacional es necesario promulgar una ley que regule expresamente el trámite procesal a seguir con respecto a la extradición, la cual deberá determinar específicamente los periodos de prueba, audiencias y trámite de las impugnaciones contra la resolución que declara la procedencia o improcedencia de la Extradición.-
- .) Los principios que rigen los tratados de extradición pueden ser utilizados como fuente integradora e interpretadora que sirva para resolver ambigüedades e insuficiencias que dichos instrumentos presentan.-

LIOGRAFIA:

STA JULIO CESAR
ECHO PROCESAL PENAL
ACAS IMPRENTA NACIONAL
\$7 289 págs.

LLANO GARCIA CARLOS
ECHO INTERNACIONAL PRIVADO
EDICION EDITORIAL POKRUÁ
ICO 1,983. 906 PAGINAS.-

LSA RAFAEL
ECHO CONSTITUCIONAL
AGNO LANDA Y CIA AROZ
ROS AIRES ARGENTINA
págs.

AVVENTURA S. ECHEVERRIA
ECHO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO
IGRAFIA NACIONAL
\$ 687 Págs.

LO CALON EUGENIO
ECHO PENAL
POKA NACIONAL 9a. EDICION
\$1. 787 PAGINAS.-

LEON VELASCO HECTOR ANIBAL
I MATA VELA JOSE FRANCISCO
BO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO
CENTA CENTROAMERICANA. GUATEMALA
\$2 855 págs..

DURADO MONTERO PELAGO
DERECHO PROTECTOR DE LOS CRIMINALES
MADRID 1913
TOMO I.-

GARCIA MAYNEZ EISJARIN
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDITORIAL FORUMA MEXICO
1.965 275 págs

JIMENEZ DE ASUA LUIS
TRATADO DE DERECHO PENAL
EDITORIAL LOSADA BUENOS AIRES.
6 VOLUMENES.-.

LARIOS OCHAITA CARLOS
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
EDITORIAL UNIVERSITARIA
1.969 275 págs.

MORENO QUINTANA LUCIO
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
MEXICO D.F.
1.976.-

NIBOYET J.P.
PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
EDITORIAL NACIONAL DE MEXICO
1.976

OSSORIO MANUEL
DICTIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES
EDITORIAL HELIASTA ESL.
VIAMONTE 1739 1739 BUENOS AIRES ARGENTINA.-

PALACIOS MOTTA JORGE ALFONSO
APUNTES DE DERECHO PENAL
EDITORIAL UNIVERSITARIA
GUATEMALA 169 PAGINAS.-

UIG PENA FEDERICO
DERECHO PENAL PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL
EDICIONES NAUTA, S.A. BARCELONA 1.959.-

ALAZAR FLOR CARLOS
ENERALIZACION DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL
ITORIAL EDMUNDO VELASCO Z.
69 Págs.

OCUMENTOS:

OLETIN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA
ELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO
ITORIAL COLEGIO DE ABOGADOS
POCA XX AÑO 1.972. -

RISENO SIERRA HUMBERTO
ASES PARA ORIENTAR LA UNIFICACION LEGISLATIVA
N MATERIA PROCESAL PENAL PARA IBEROAMERICA.
EVISTA DE LA FAC. CC.JJ.SS EPOCA XII 1.982. -

EYES:

INSTITUCION POLITICA DE LA
EPUBLICA DE GUATEMALA. -

DIGO PENAL DECRETO 17-73
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DIGO DE DERECHO INTERNACIONAL
IVADO. DECRETO 1575 DE LA ASAM-
EA LEGISLATIVA DE GUATEMALA

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y
SUS REFORMAS. DECRETOS 2-89 y
64-90 DEL CONGRESO DE LA REPÚ-
BLICA.-

TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO
POR ESTADOS UNIDOS Y GUATEMA-
LA APROBADO POR DECRETO LEGISLA-
TIVO 561 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.-

CONVENTION SUPLEMENTARIA AL TRATADO
DE EXTRADICION APROBADO POR DECRETO
LEGISLATIVO 2414 DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA

IRGULAR 3626-B DE LA SECRETARIA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE FE-
CHA 13 DE MAYO DE 1.952.--